

Nombrados cada año se den de ayuda de costa setecientos Esc
y No por Valor de Ar. Anualada la dha Pcia de Sumilla dos
Leguas dela de Querquena y delas demas del partido = Para los de
rechos dela Provision y satisfaccion del propio con quien la Pcia
La Venute con D. de Vellon = El escrivano y ministros. Excmo
D. de Vellon, y que seles haga la costa el tiempo que precia menate
se menate de correspond para cumplir con esta obligacion = Animo
mo mando y al juez de Vendencia que fuere por mi nombrado a
marla a los oficiales de Justicia de dha Pcia de Sumilla se den por
la Pcia de quantos de propios y repartimientos porito y otras quales
quiera que el dho Juez deba tomar de dha Pcia setecientos
de Vellon y para la costa que hiciera con el escrivano y ministros el
tiempo que se de tubiere entomar la Vendencia quatrocientos Esc
de Vellon; y No debe quantarse de forma que m la Pcia pueda
con Sumilla con mas de lo señalado ni los correspondes Jueces de
Vendencia escrivanos y ministros pexalo pena de cada diez Mill
Mrs. para mi Camara y de que seles mandara Vexatua con el qua
tito tanto = y para que no otro tenga el debido efecto segund
cumpla y secutte como va referido mande despachar dha mi pro
vision la qual aya notorio el escrivano de Ayuntamiento y
fuere En dha Pcia de Sumilla Alconcep. y loz y la pondra ori
ginal En los libros del dho Ayuntamiento para que las Justicias
En adelante fuesen sepan lo que seles manda y enoblele menate
deben Obsequiar y a fincimo los correspondes y Jueces de Vendencia
de haverle an secuttado Venutara dho escrivano de Ayuntamiento